

Noviembre 05, 2025

ACTUALIZACIÓN JUDICIAL

“LA DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO INDEBIDO EXIGE LA RECTIFICACIÓN PREVIA DE LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”

El viernes 10 de octubre de 2025, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación, una jurisprudencia emitida por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte (con origen en la Contradicción de Tesis 33/2025), precisando que cuando un contribuyente solicita la devolución de un pago de lo indebido y la cantidad correspondiente ya fue deducida para efectos del Impuesto sobre la Renta (ISR), la rectificación de esa deducción debe realizarse antes de presentar la solicitud de devolución.

El Pleno sostuvo que las deducciones fiscales son beneficios que deben ejercerse conforme a los principios de legalidad, buena fe y coherencia tributaria. Si el contribuyente dedujo una cantidad y, sin corregir esa deducción, solicita que el mismo monto le sea devuelto como pago indebido, se configuraría un doble beneficio fiscal, lo cual vulnera los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

Asimismo, el tribunal explicó que permitir la rectificación posterior, una vez otorgada la devolución, generaría inconsistencias en la determinación del ISR y afectaría el control y la fiscalización de la autoridad hacendaria. Por ello, la corrección debe efectuarse de forma previa y expresa, mediante la presentación de una declaración complementaria, con la finalidad de alinear la situación fiscal del contribuyente antes de que la autoridad tramite la devolución.

De esta manera, el Pleno determinó que sí existía contradicción entre los criterios de los tribunales contendientes y adoptó como jurisprudencia obligatoria el criterio que impone al contribuyente la obligación de corregir su deducción previamente. En consecuencia, **la devolución de pago de lo indebido no procede mientras subsista la deducción del mismo monto en la base gravable del ISR.**

En conclusión, el criterio jurisprudencial derivado de la contradicción establece que, tratándose de devoluciones de pagos indebidos, el contribuyente no puede conservar simultáneamente la deducción y reclamar la devolución del mismo concepto. Antes de solicitarla, debe rectificar la deducción aplicada, a fin de evitar un doble beneficio y preservar la coherencia del sistema de autodeterminación tributaria.

Quedamos a sus órdenes y para mayor información consulte a los expertos de ENCOR y Galo Ureña:

Galo Ureña Torres
Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

galo@urena.mx

Pedro Trejo Vargas ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com